

RESUMEN REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

Como consecuencia de la publicación en el BOE, del **Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo**, te trasladamos un resumen llevado a cabo por la Federación de la Industria Audiovisual y Eventos (FIAVE) que, recoge las principales novedades de este Real Decreto Ley:

ERTE por Fuerza Mayor

Los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (Fuerza Mayor) se prorrogarán automáticamente **hasta el 31 de enero de 2021**.

Nuevos tipos de ERTE

Se crean dos nuevas modalidades de ERTE, a las que podrán acogerse empresas de cualquier sector:

- a) **ERTE por impedimento de actividad**, aplicable a aquellas empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas por autoridades—españolas o extranjeras— a partir del 1 de octubre de 2020
- b) **ERTE de limitación de actividad**, destinados a las empresas que vean alterada su actividad cuando una autoridad local, autonómica o estatal limite, por ejemplo, los aforos y los horarios.

Exornaciones para estos tipos de ERTE

En el caso las empresas que vean **impedido** el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo como consecuencia de las nuevas restricciones o medidas sanitarias adoptadas podrán solicitar un **"ERTE por impedimento"** cuya duración quedará restringida al de las medidas de impedimento.

En este caso las empresas tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y **hasta el 31 de enero de 2021**, que

será del **100%** de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero si tienen **menos de 50 trabajadores** y del **90%** si tienen **50 trabajadores o más**.

Las empresas o entidades que vean **limitado** el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas podrán solicitar a la autoridad laboral un **"ERTE por limitaciones"**.

En este caso, las exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social para los trabajadores suspendidos serán **decrecientes entre los meses de octubre de 2020 y enero de 2021** en base a los siguientes porcentajes:

	OCTUBRE 2020	NOVIEMBRE 2020	DICIEMBRE 2020	ENERO 2021
MENOS DE 50 TRABAJADORES	100%	90%	85%	80%
50 TRABAJADORES O MÁS	90%	80%	75%	70%

Y para los ERTE de los **sectores más afectados**, las exoneraciones serán lineales y también en función del tamaño de la empresa. Para las empresas **con 50 empleados o menos** las ayudas serán del **85%** hasta enero y para las de **más de 50 trabajadores** el porcentaje será del **75%**.

La exoneración de cuotas durará lo que dure este tipo de ERTE, es decir, mientras permanezca vigente la orden administrativa que limita dicha actividad económica.

El disfrute de las exenciones en la cotización se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa que deberá presentar una declaración responsable.

Para las personas trabajadores, el período incluido en estas exenciones se seguirá considerando como efectivamente cotizado a todos los efectos

ERTE ETOP

En cuanto a los ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y/o productivas vinculadas al COVID-19 –los denominados ERTE por causas ETOP-, que se inicien con la entrada en vigor de la norma y hasta el 31 de enero de 2021,

les seguirá siendo aplicable el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. Cuando se inicie tras la finalización de un ERTE FM, la fecha de efectos se retrotraerá a la fecha de finalización de este

La tramitación de estos expedientes podrá iniciarse **mientras esté vigente un expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor.**

El nuevo RD-Ley añade que también se podrán prorrogar los ERTE que finalicen en ese período, siempre que exista acuerdo en el periodo de consultas.

Beneficios en las cotizaciones a la Seguridad para empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.

Se limitarán a las empresas más afectadas por la pandemia cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-09) previstos en la norma. **Se considerará que se engloban en esta categoría de empresas aquellas que han recuperado del ERTE a menos del 65% de los trabajadores y que tienen en un CNAE concreto a más del 15% de personas reguladas del total de afiliados al Régimen General.**

Se considerarán empresas con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad las que *tengan expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021* y desarrollen una actividad que se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-09) previstos en el Anexo del RD-Ley 30/2020.

También podrán incluirse en este apartado las empresas *que tengan expedientes de regulación temporal de empleo por Fuerza Mayor prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021, cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refiere el apartado anterior, o que formen parte de la cadena de valor de estas.*

Se entenderá que son integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de las empresas anteriormente citadas, aquellas cuya facturación, durante el año 2019, se haya generado, al menos, en un cincuenta por ciento, en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de los códigos de la CNAE-09 "**empresas especialmente afectadas por la pandemia**", así como aquellas cuya actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos códigos CNAE-09.

Las empresas de las dos categorías anteriores, que prorroguen automáticamente el ERTE de fuerza mayor hasta el final de enero de 2021, tendrán exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social de sus trabajadores (tanto reactivados como suspendidos) devengadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021.

Las exoneraciones serán del 85% para las empresas con menos de 50 trabajadores y del 75% para las que tienen 50 trabajadores o más tanto para los trabajadores suspendidos como para los que se reincorporen a sus puestos de trabajo.

La solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor deberá ser presentada **entre los días 5 y 19 de octubre de 2020**.

Se mantendrán estas mismas exoneraciones en sus cotizaciones a la Seguridad Social (85% en el caso de empresas de menos de 50 trabajadores y del 75% en empresas de más de 50 trabajadores) en caso de que las empresas de los CNAE o de la cadena de valor que inicien un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción a tras la finalización de un ERTE de fuerza mayor, una vez entre en vigor el Real Decreto Ley que recoja este acuerdo.

Se mantiene el importe de las prestaciones

La base de cálculo para las prestaciones por desempleo **se mantiene en el 70% de la base reguladora** de la persona trabajadora, sin reducción una vez transcurridos los seis primeros meses.

Empresas que ya están en ERTE

Si una empresa se encuentra actualmente en ERTE por fuerza mayor verá automáticamente renovado su expediente. Y si no lo está y considera que cumple con los requisitos para acceder a este tipo de ayudas debe presentar una nueva solicitud, bajo las nuevas condiciones. En el caso de los **ERTE por causas económicas u organizativas, se dejarán de recibir bonificaciones y las empresas que quieran optar a uno de fuerza mayor tendrán que presentar solicitud a la autoridad laboral competente**. Esta deberá tramitar este expediente y que la empresa deberá notificar al SEPE el cambio de expediente, para que sus trabajadores afectados puedan cobrar las nuevas prestaciones por desempleo.

Ello también implicará que, al cambiar de ERTE, las empresas que extingan y activen un nuevo expediente renovarán a su vez la **cláusula de salvaguarda del**

empleo. Es decir, se vuelve a poner a seis meses el contador que prohíbe a las compañías despedir a un empleado y comenzará a correr de nuevo una vez la compañía desafecte al primer trabajador.

Derecho a desempleo

Se ha prorrogado el llamado '**contador a cero**' hasta el 1 de enero del 2021. No se consumirá desempleo de cara a futuras prestaciones.

Las personas afectadas por un ERTE tendrán atención preferente para recibir cursos de formación y se pondrán en marcha acciones específicas para este colectivo.

Protección para los fijos discontinuos

Las personas con contrato fijo discontinuo, o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en determinadas fechas, afectadas por un ERTE durante el periodo teórico de actividad, podrán obtener una **prestación extraordinaria de desempleo**. Igualmente podrán ser beneficiarias aquellas no afectadas previamente por ERTE que hayan agotado las prestaciones o subsidios a las que tuvieran derecho si así lo solicitan.

Se establecen mejoras en la protección por desempleo para las personas que trabajan a tiempo parcial. A partir de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, cuando las prestaciones por desempleo reconocidas en el ámbito de los ERTE recogidos en el RD-Ley 30/2020 se compatibilicen con la realización de un trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión, no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.

Horas extraordinarias, nuevas contrataciones y reparto de dividendos

Se mantienen los límites fijados sobre el reparto de dividendos y la prohibición de radicarse en paraísos fiscales para las empresas que quieran acogerse a ERTE.

Se mantiene la **prohibición de realización de horas extraordinarias y nuevas externalizaciones de la actividad** durante la aplicación de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) regulados en este RD Ley.

Igualmente, tampoco podrán concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas salvo por razones de formación, capacidad u otras razones objetivas y justificadas.

Salvaguarda del empleo

Se mantienen los compromisos de salvaguarda adquiridos en Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio.

Las empresas que, se acojan a un nuevo ERTE y reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de **seis meses** de salvaguarda del empleo.

En caso de que existiese un compromiso de mantenimiento de empleo anterior vigente, el inicio del nuevo periodo de salvaguarda comenzará cuando haya concluido el del ERTE anterior.

Régimen sancionador y reintegro de prestaciones indebidas

Las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran **falsedades o incorrecciones** en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes.

Apoyo a los trabajadores Autónomos

Las ayudas a los trabajadores por cuenta propia quedan ampliadas hasta el 31 de enero de 2021. Entre las medidas aprobadas destacan:

- Se prorroga **hasta el 31 de enero** la prestación por cese compatible con la actividad y para autónomos de temporada.
- Creación de una nueva prestación extraordinaria por cese de actividad y una nueva ayuda por bajos ingresos para los autónomos que no cumplan los requisitos para acceder a la prestación compatible con la actividad (los que tengan tarifa plana o no hayan cotizado durante los últimos 12 meses.)
- Creación de una **prestación extraordinaria por suspensión de actividad** dirigida a aquellos autónomos con una suspensión temporal de toda su actividad como consecuencia de una resolución de las autoridades administrativas competentes para contener el coronavirus.

Estas prestaciones comenzarán a devengarse con efectos de **1 de octubre de 2020** y tendrán una **duración máxima de 4 meses**, siempre que la solicitud se presente

dentro de los primeros quince días naturales de octubre. En caso contrario los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

Suspensión de procedimientos de desahucio

Recogida en sus disposiciones adicionales, siendo sus principales puntos:

- Ampliación hasta el **31 de enero de 2021 del plazo máximo de suspensión del procedimiento de desahucio** y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.
- Extensión hasta el **31 de enero de 2021 de la posibilidad de solicitar la moratoria o condonación parcial de la renta**, cuando el arrendador sea un gran tenedor o entidad pública, en los términos establecidos en dicho real decreto-ley.
- Ampliación hasta **31 de enero de 2021 de los contratos de arrendamiento de vivienda que pueden acogerse a la prórroga extraordinaria de seis meses**, en los mismos términos y condiciones del contrato en vigor, siempre que el propietario, persona física, no haya comunicado la necesidad de la vivienda para sí, en cumplimiento de los plazos y condiciones establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Empresas más afectadas

Lista de empresas que se han considerado como "**pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad**" (ANEXO).

Para más información puedes contactar con nosotros a través de nuestra web:

www.fiave.es



C/ Marqués de Urquijo 17. 1º Ctro. Dcha.

28008 Madrid / fiave@fiave.es

ANEXO

CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas definidas en el apartado 2 de la disposición adicional primera

ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
0710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.

ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
2431	Estirado en frío.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590	Otros alojamientos.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932	Transporte por taxi.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.